

A Don Enrique Otero D'Costa

ESTATUTOS

DE LA

Compañía Colombiana de Mutualidad

SOCIEDAD ANONIMA

DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE CARTAGENA

REPUBLICA DE COLOMBIA.



EDICION AUTORIZADA POR LA JUNTA DIRECTIVA.

1913



ESTATUTOS

Compañía Colombiana de Mutualidad.



CAPITULO PRIMERO

ORGANIZACION Y OBJETO DE LA COMPAÑIA

Art. 1º La Compañía Colombiana de Mutualidad es una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de Colombia, con domicilio en la ciudad de Cartagena, conforme a las Escrituras Públicas números 560 y 926, de 13 de junio y 17 de octubre de 1912, respectivamente, otorgadas en la Notaría N° 1º del Circuito de Barranquilla.

Art. 2º La Sociedad tiene por objeto primordial establecer en el país los sistemas de Mutualidad que estime conveniente, y acometer toda clase de especulaciones lícitas, propias de un Instituto financiero, y en relación con el fin principal de la Compañía.

Art. 3º La Compañía durará por el término de noventa y nueve años contados desde el 23 de octubre de 1912, fecha en que fué registrado el extracto de escritura en el Juzgado Segundo del Circuito de Barranquilla.

CAPITULO SEGUNDO

CAPITAL.—ACCIONES.—ACCIONISTAS.

Art. 4º El capital de la Compañía Colombiana de Mutualidad es de \$ 300.000, oro americano, dividido en 30.000 acciones de a \$ 10 oro americano cada una.

Art. 5º Las acciones son nominativas, y por cada una de ellas se expide el título litografiado provisto de la firma del Gerente y del Secretario de la Gerencia. Estos títulos están numerados en serie continua, empezando por la unidad, y extraídos de un libro talonado.

Parágrafo. Los títulos al portador vendidos ya, serán cambiados por títulos nominativos.

Art. 6º La propiedad de las acciones se establece por inscripción en los libros de la Compañía.

Art. 7º Las acciones serán trasmisibles por endoso conforme a la Ley, y de su transmisión deberá darse aviso, por medio de carta dirigida al Director Gerente de la Sociedad, para hacer el correspondiente traspaso.

Art. 8º Si se perdire un título de acción, la Junta Directiva queda facultada para hacer expedir uno nuevo, a costa del propietario del perdido, exigiendo las cauciones que estime necesarias.

Art. 9º La Asamblea General de Accionistas podrá disponer en cualquier tiempo el aumento del capital, por los votos de las tres quintas partes de las acciones colocadas.

Art. 10. Los accionistas no responden de las obligaciones a cargo de la Compañía, sino hasta el monto del valor de sus acciones.

Art. 11. Ningún accionista podrá ser dueño de más de 5,000 acciones.

CAPITULO TERCERO

ADMINISTRACION DE LOS INTERESES SOCIALES

Art. 12. La administración de los negocios, y con ella la responsabilidad consiguiente, estará a cargo:

- a] De la Asamblea General de Accionistas.
- b] De la Junta Directiva.
- c] Del Director-Gerente, y
- d] De los demás empleados que, a juicio de la Junta Directiva, sean necesarios para el mejor servicio de la Compañía.

CAPITULO CUARTO

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Art. 13. En la primera quincena de cada semestre del año civil,

y en el local, día y hora que señale la Gerencia de la Compañía, se reunirá en esta ciudad, por derecho propio, la Asamblea General de Accionistas, presidida por el Director Gerente, y en ausencia de éste, por los Consejeros principales o suplentes, en su orden: si faltaren todos ellos, presidirá la persona que designe la mayoría de los asistentes.

Art. 14. Se formará *quorum* con los accionistas que represente, por lo menos, la mitad de las acciones vendidas, más una.

Art. 15. Aparte de las reuniones ordinarias de la Asamblea General, esta podrá ser convocada a sesiones extraordinarias por el Gerente, por la Junta Directiva o por los accionistas que representen más del 50% de las acciones colocadas, cuando ello sea necesario.

Art. 16. Ninguna reunión, sea ordinaria o extraordinaria, podrá efectuarse si antes no se hubiere avisado por telégrafo a todas las Sucursales, con quince días de anticipación por lo menos, y por carteles, con tres días de anticipación por lo menos en el domicilio de la Gerencia, a fin de que todos los accionistas puedan concurrir personalmente a la respectiva reunión, o hacerse representar en ella por medio de apoderado.

Art. 17. El Secretario de la Asamblea deberá certificar en el Acta respectiva—produciendo en copia el telegrama circular a las Sucursales y el cartel—que tal prescripción ha sido cumplida.

Art. 18. Cada accionista tendrá tantos votos cuantas acciones tenga o represente.

PARAGRAFO. La representación de los accionistas ausentes o no concurrentes a la Asamblea General, deberá conferirse por medio de carta o telegrama al Director-Gerente o al Presidente de la Asamblea.

Art. 19. Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:

a] Expedir los Estatutos de la Compañía y reformarlos cuando lo tuviere por conveniente, pero ciñéndose a las reglas de reforma prescritas en estos Estatutos;

b] Elegir cada año los miembros de la Junta Directiva, el Director Gerente; remover a éste (cuando a su juicio hubiere motivo para ello); elegir el Visitador Fiscal de la Compañía, y fijar la remuneración de éstos empleados;

c] Disponer el aumento del capital social cuando sea conveniente;

d] Ordenar la inversión de fondos de reserva y de sobrantes;

e] Pedir los informes que tuviere por conveniente a todas las Entidades de la Compañía;

f] Reunirse ordinaria o extraordinariamente en los casos previstos en los artículos 13 y 15 de los Estatutos;

g] Estudiar el informe semestral que deberá presentar el Director Gerente, y fenecer, en general, las cuentas de la Sociedad;

h] Señalar de las utilidades generales en cada semestre una remuneración eventual a la Junta Directiva y al Gerente no menor de 5% para cada entidad;

i] Resolver las consultas que le formule la Junta Directiva o el Gerente; y

j] Todas las demás funciones que le correspondan por estos Estatutos o por las leyes vigentes del país.

Art. 20. En todas las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas decidirá la mayoría absoluta de votos presentes o representados en ella. Se entiende por mayoría absoluta cualquier exceso sobre la mitad de los votos que deban computarse.

PARAGRAFO La disposición que precede no anula ni desvirtúa lo consignado en los artículos 9, 11, 35 y 41 de estos Estatutos.

Art. 21. Las actas de las sesiones de la Asamblea serán autorizadas por la persona que presida la reunión y por el Secretario de la Compañía.

CAPITULO QUINTO

DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS ATRIBUCIONES

Art. 22. La Junta Directiva se compondrá del Director-Gerente y tres miembros principales, que tendrán el carácter de Consejeros. A falta de de los principales entrarán tres suplentes a reemplazarlos, los que deberán ser elegidos al mismo tiempo que aquellos.

Art. 23. Los dos primeros Consejeros reemplazarán al Director Gerente como suplentes de éste, en los casos de ausencia temporal, accidental o absoluta, en el orden que les corresponda. En caso de que un Consejero éntre a reemplazar al Director Gerente por falta absoluta de éste, deberá convocar inmediatamente la Asamblea General de Accionistas para que esta haga el nombramiento definitivo.

Art. 24. El Director-Gerente, o quien haga sus veces, presidirá la Junta Directiva.

Art. 25. Para ser Director-Gerente o miembro de la Junta Directiva, se necesita ser accionista de la Compañía.

Art. 26. Tanto el Director-Gerente como los miembros de la Junta Directiva, empezarán sus períodos el primero de Enero de cada año.

Art. 27. La Junta Directiva deberá reunirse cada vez que la convoque el Director-Gerente, pero tendrá, por derecho propio, obligación de reunirse una vez en cada mes.

Art. 28. Son atribuciones de la Junta Directiva:

a] Nombrar los Sub-Gerentes, Agentes Generales y fijar los sueldos de éstos y demás empleados de la Compañía;

b] Aprobar el nombramiento de los empleados subalternos de la Gerencia;

c] Expedir los reglamentos necesarios para la ejecución de estos Estatutos y la mejor organización de la Compañía.

- d) Fiscalizar todos los negocios de la Compañía;
- e) Decretar la creación y establecimiento de nuevas Sucursales de la Compañía;
- f) Acordar la creación de Agencias indispensables para el buen servicio de los negocios, con facultad para crear los empleos que fueron necesarios;
- g) Acordar la redacción de Pólizas de Mutualidad, e intervenir en la de Minutas para los contratos en que sea parte la Compañía, pudiendo asesorarse de abogados consultores;
- h) Proponer a la Asamblea General de Accionistas las reformas de los Estatutos que estimare conveniente;
- i) Convocar a sesiones extraordinarias la Asamblea General de Accionistas en los casos en que fuere necesario hacerlo;
- j) Pedir a todos los empleados de la Compañía los informes que se requieran para la buena marcha de los negocios;
- k) Dar voto consultivo al Director Gerente cuando éste lo exija o lo determinen los Reglamentos;
- l) Proponer a la Asamblea General de Accionistas la manera de distribuir las utilidades de cada semestre;
- m) Hacer preparar con ocho [8] días de anticipación los libros y Balance de que deba conocer la Asamblea en cada semestre, y ponerlos en la oficina del Director Gerente a la disposición de los accionistas que quieran examinarlos; y
- n) Cumplir los demás deberes que le conciernan según los Estatutos y las Ordenanzas de la Asamblea General de Accionistas.

CAPITULO SEXTO

DEL DIRECTOR GERENTE.

Art. 29. La Compañía tiene, para su régimen económico y administrativo y para el desarrollo de sus operaciones mercantiles, un empleado denominado Director Gerente, que será elegido para períodos de un año, y que podrá ser reelegido indefinidamente.

Art. 30. El Director Gerente será reemplazado en los casos de falta absoluta o temporal conforme con lo estatuido en el artículo 23 de estos Estatutos.

Art. 31. En el Director Gerente reside la personería jurídica de la Institución; en tal virtud, será el representante nato de ésta, judicial y extrajudicialmente; tendrá, fuera de las facultades anexas a su carácter de administrador, la de comprar, vender, hipotecar o permutar inmuebles; rematar bienes, judicial o extrajudicialmente; aceptar cauciones; poner limitaciones al dominio de las cosas muebles o inmuebles; dar o recibir bienes raíces en anticresis o arrendamiento; transigir, comprometer, desistir, interponer recursos de casación; comparecer en los

juicios en que se discuta el dominio de los bienes sociales; mudar la forma de éstos, previo dictamen de la Junta Directiva, y delegar estas facultades a los mandatarios judiciales o extrajudiciales que se constituyan.

Art. 32. En los negocios de alguna importancia estará obligado el Director Gerente a requerir antes el concepto favorable de la Junta Directiva.

Art. 33. El Director Gerente tendrá para su servicio, como colaborador inmediato, un Secretario, que lo será también de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, que será nombrado por ésta.

Art. 34. Son deberes del Director Gerente:

a] Ejecutar las órdenes de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva;

b] Celebrar de palabra o por escrito los contratos y convenios que juzgue necesarios para llenar los fines de la Sociedad, obrando siempre dentro de las autorizaciones que le confiera la Junta Directiva;

c] Velar porque todos los empleados al servicio de la Sociedad llenen cumplidamente sus deberes, dando cuenta a la Junta Directiva de las faltas graves que en este particular ocurran;

d] Nombrar los empleados subalternos de la Gerencia o suspenderlos cuando tenga motivo para ello, con la aprobación de la Junta Directiva;

e] Conceptuar para la emisión de acciones;

f] Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad;

g] Promover cada semestre, en la Memoria que debe rendir a la Asamblea General, la manera de distribuir las utilidades sociales y la forma en que se debe invertir las reservas;

h] Cumplir los demás deberes que señalen estos Estatutos y los Reglamentos de la Sociedad, y los que por la naturaleza de su cargo le correspondan.

CAPITULO SEPTIMO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35. Motivará la inmediata disolución de la Compañía la expiración del término fijado en estos Estatutos, o la pérdida del 50% de su capital. Podrá también disolverse en cualquier tiempo, por resolución de la Asamblea General de Accionistas, con votos equivalentes a las dos terceras partes de las acciones vendidas.

Art. 36. Llegada la época de la liquidación de la Sociedad, sea cual fuere el motivo que la determine, se darán los avisos correspondientes en un periódico de extensa circulación en esta ciudad.

Art. 37. En el caso del artículo anterior, la Asamblea General de Accionistas nombrará un liquidador, que podrá ser el Director Gerente, y que tendrá la personería jurídica de la Sociedad.

Art. 38. La Compañía formará un fondo de reserva no menor del 20% del capital pagado. La Asamblea General de Accionistas señalará cada semestre lo que deba destinarse a este fin

Art. 39. Aparte de este fondo de reserva, se irán formando los que fueren necesarios, como concientes de seguridad de los diversos negocios de la Compañía.

Art. 40. Las diferencias que ocurrieren durante la Sociedad o al tiempo de la liquidación o disolución de ella, se resolverán por medio de arbitramento, en la forma establecida por la ley, pudiendo ocurrir al Poder Judicial en caso de que las partes no llegaren a acordarse en dicho arbitramento.

Art. 41. Estos Estatutos podrán ser reformados, en todo o en parte por el querer de los accionistas que representen las tres quintas partes de las acciones colocadas, con la salvedad que determina el artículo 32 de estos mismos Estatutos.

Parágrafo. Las reformas se denominarán ACTOS, y serán numeradas en serie ordinal de uno en adelante. Las otras disposiciones de la Asamblea General se denominarán ORDENANZAS.

Art. 42. Las reformas de los Estatutos se elevarán a escritura Pública y serán firmados por el Director Gerente y la Junta Directiva.

Art. 43. Todas las operaciones que verifique la Compañía serán efectuadas en oro americano.

Art. 44. Habrá un empleado de carácter permanente que se denominará Visitador Fiscal, y que tendrá las siguientes atribuciones:

- a] Visitar periódicamente las oficinas generales de la Compañía, inclusive la Gerencia;
- b] Fiscalizar la contabilidad general de los negocios en todas las oficinas de la Compañía;
- c] Rendir informe a la Junta Directiva del resultado de cada visita que practique;
- d] Hacer todas las indicaciones que considere convenientes para los negocios de la Compañía;
- e] Cumplir las órdenes e instrucciones que reciba de la Junta Directiva.

Art. 45. Las Sucursales ya existentes y las que en adelante se establezcan serán dirigidas por un Sub-Gerente, y asesoradas por una Junta compuesta de tres miembros principales y tres suplentes.

Parágrafo. Los miembros de las Juntas Asesoras serán elegidos por lo mayoría de votos de los accionistas de la respectiva Circunscripción.

Art. 46. Las Sucursales tendrán la facultad de invertir sus propios fondos de conformidad con las condiciones ya establecidas o que determine en lo sucesivo la Junta Directiva, dentro del plan general de los negocios de la Sociedad.

Art. 47. Estos Estatutos anulan los anteriores que han estado rigiendo hasta hoy.

Cartagena, Agosto 3 de 1913.

El Presidente de la Asamblea General de Accionistas,

J. J. GOMEZ F.

El Secretario,



